República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania - Caquetá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Demandante	*Central de Inversiones S.A. -CISA*
Demandados	*Luis Geremias Galindez Arboleda*
Radicación	*18-029-40-89-001-2015-00099-00*
Auto	*Interlocutorio No. 153*

A S U N T O A R E S O L V E R

Procede el Despacho a resolver la solicitud deprecada por la apoderada de la parte ejecutante para la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretadas cuyo oficio sea entregado a los demandados, la entrega de títulos judiciales a los demandados, el desglose del pagaré en favor de los demandados y la renuncia a los términos de ejecutoria, previas las siguientes,

Consideraciones,

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En el asunto *sub examine*, mediante escrito que antecede, la señora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, actuando como apoderada general y jefe jurídica gerencia zona centro de Central de Inversiones S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas cuyo oficio sea entregado al demandado, la entrega de títulos judiciales al demandado, el desglose del pagaré en favor del demandado y la renuncia a los términos de ejecutoria. La solicitud se apoya en las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2021, mediante la cual se le otorga poder general a la libelista para que realice ciertas actuaciones, entre otras, solicitar la terminación de procesos.

Con la solicitud de la representante legal de la entidad ejecutante para que se decrete la terminación del proceso, se allegó copia de la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2021 que acredita que se le otorga poder general para que realice ciertas actuaciones, entre otras, la mencionada en el ítem 10 del numeral decimo de esa escritura pública, "*10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, (…)*, lo cual sustenta en que las obligaciones que se cobran por este medio coercitivo ha sido cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado encontrándose a paz y salvo.

Por cumplirse lo exigido por el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares cuyo oficio que se libre se entregará al ejecutado, se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada por solicitarse así por la entidad ejecutante, la entrega de títulos judiciales al demandado en caso de existir a cargo del proceso, el desglose del pagaré en favor del demandado, así como el archivo definitivo de las presentes diligencias, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

No se tendrá por renunciado el término de ejecutoria de esta decisión por no haberse deprecado la solicitud de terminación del proceso por ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Singular seguido en este despacho por Central de Inversiones S.A. -CISA contra Luis Geremias Galindez Arboleda, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese. Entréguese el oficio al ejecutado Luis Geremias Galindez Arboleda.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: DEJAR a disposición de la parte demandada el título valor para su respectivo desglose.

QUINTO: No tener por renunciado el término de ejecutoria de esta decisión por no haberse deprecado la solicitud de terminación del proceso por ambas partes.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49a84dd620b86709e71db52d9877d330807cc3a639713049cd957eee090e782b

Documento generado en 03/12/2021 04:45:03 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica